

[illegible]

Primeram Sobre la casa que tengo propia en el dicho lugar de
Oreña con su granja era Terrada de piedra entrada y salida
Oro y servidumbres sea en el barrio de barra que alinda con
con Caradeon y Ana. e de marzo Abogado y Secino de Oreña
e de la y por la otra con casa de los her. de don Pedro Saez y yguero
Cau. del orden de S. Diego Vecino que fue de ella
Stense sobre la her. de S. Diego y m. sea en el ter. llamo. sea idea que
alinda con Unaf. Conpiera e Melchor e Mazzano Secino de Oreña
de Oreña y por la otra Conpiera e Melchor de Oreña Secino de
Patauco

Stense sobre la her. de S. Diego y media que tengo en el termino de Oreña
la cual que alinda con Unaf. parte Conpiera e Prudencio
dermiano Secino del dicho lugar de Oreña y la otra con
piera del Cavildo Eclesiastico de la parrochia del dicho
lugar de Oreña

Stense sobre la her. de S. Diego y media que tengo en el
ter. llamo. basaldea que alinda con Unaf. Conpiera e don Pedro
Saez de Oreña Secino del dicho lugar de Oreña y la otra con
el Camino Carril que ban con Oreña al Monte de Oreña Saez
Stense sobre la her. en el termino de S. Diego y media que
alinda con Unaf. Conpiera e Juan Ramirez Secino de Oreña del
dicho lugar de Oreña y la otra Conpiera e Maria Nunez de Oreña
Oreña Secino de Oreña del dicho lugar de Oreña - la q. dicha
Carayher. Confieso sermas propias libre de toda carga e
censu tributo anibexa y mayorazgo y de toda poteca e
pecial y en la que no la tienen en si ni sobre si tanto Confieso
Sobre los dichos bienes fundo los años cinco de Oreña y censu o

En cada uno de los quinquaginta y dos años que se han de pagar los platos
sus respectivos y me obligo a vender en la manera en que se
a la una de las dos de quinquaginta y dos años. Debe ser en
pena de que la tal venta en la enajenación que en contrario se ha
de ser sea en una y de un lado y de otro y queriendo re-
sarcir. En caso que quiera hacer la tal enajenación se en-
tendrá por hecha venta de los dichos bienes y por el precio y
ellos en favor de la dicha obra pía y memoria que se dio y fundo el
dicho D. Don Juan de Soria y de su hijo el dicho D. Juan de Soria y de
el dicho Juan de Soria adm. Juan de Soria. Si de la tal fue mienta
no se verán en el quinquaginta y dos años de los dichos cinco ducados
de renta en cada uno de los años de renta de veinte y
nueve millas por la cantidad de los dichos cinco ducados de el
Principal de renta lo expresado en el dicho de renta
moneda de vellón como dicho es y con fisco que el dicho
precio y lo que se de dicho por la y premias de el
veinte y los dichos cinco ducados de renta en cada uno
de los años o en el quinto del mundo mas bien o balieren
los dichos mrs de renta por cualquier cosa que acaesca
de herencia o de donación o de otra que se de la tal en
Bueno irrevocable de renta de los dichos veinte y los dichos
meritos de que a la sobre las cosas donde no tiene lesión
y en su caso en la misma de el fisco por el dicho de el
de el fisco y de el que se de el dicho sean o se quedaren
los quales dichos cinco ducados de renta de el dicho en cada



Un año Del principal de crecenso sendo a la dicha Quera
memoria sobrapia. Que asifundo el dicho D. D. n. Ram
de sero. Tesquell en dicho luj. de sero. para ella
Sus Subseros Patronazgo y administrador y por aquel
o aquellos que subiere título por orazon en qualquier
manera con las Condizione. Siguietes

Condiz. ^{neß} &
I.

Primeramente Con condiclon que yo y despues de m^{do}
 lo que subcedieren En el tenio Digo que los Vienes y
 posesados En el no quedo ni quedando vender don otro can
 ni Enas enas ni diuider los dichos Vienes y posesados
 Enes bien lo vender y m^{do} heredero y subterores lo vender
 En Opanano y de Manera que bala Ena m^{do} y no En
 Liminacion para que venis de m^{do} se que el m^{do} de
 Casa Opano y el principal de este tenio y lo En y
 que lo sepa que queda En esen^{do} Por el prin. de este
 tenio y Rediclon que En m^{do} y lo En que En causa En
 En qualquier Manera En que Adesei Creida La pame
 de una obra pia En que lo de m^{do} y de fero sin que En m^{do}
 obra que En m^{do} En m^{do}

P^{te} con condicion que si no diere pagar los d^{tos} cinco
 lucados de renta a los glazos sus dichos de cada mano
 me queda en su entera. De la dicha obra p^a no pagar

Con las Cortes que se requieren en la cobranza de los
y por ellas como por los dichos Vedidos se quedaran Animos
Excutan y Congeler alasaga de los

3. Item en la condicion que queriendo redimir y sereno. lo
quedara por hacer pagando el ym. de los dichos Tenos en la
moneda de Oro y Corriente en los Vinos de la casa de los
Corridos en el lloren de pena que no tenga obligacion la dicha
obra y supacion Administrador de los Venos y otros
forma de pagando en dinero de contado. Principales Vedidos
en la forma referida de obligacion de los Venos la
dicha obra y supacion adm. y darne Carta de pago y
redencion en forma y en caso que no la quiera hacer
que depositando ante la Justicia Ordinaria de la
Ciudad de Sevilla y en persona abonada sea por ser
redimidos y no Usar de proprio motu de sus and. de su
Junta que abla sobre los dichos Censos y de la forma de el ve
dido de ellos y para el cumplimiento de los dichos oblig
impersonas y bienes espirituales y temporales en forma

4. Item en la condicion que los dichos Vinos y potecados de los
tenidos y tendran misas y suberiores en su poder sin los
bender trocar en una o mas Manera de suena tra
denar sin que ninguno redimir suar de los Censos

Prebendieren o nasceren aya desingha consu
Carga y licencia expresa de la don e administrador
de los Diez y Ventas de la dicha obra y o de quien fuer
dicho de este Tenro y con la dicha licencia no Amen
a persona que sea legallanada nada nati de la Tu
juridiccion de Victoria o poruina de Alaua quier
de obligados a hacer a la Costa Reconozim. de la
Scriptura quedando ella siempre en su fuerza y vigor
Para en quanto a su Antelacion y lo que de otra ma
nera que en contrario se hiziere sea en ninguna
nula y denique Balon nifecto y no se poren lo
derecho de señorio mayor de de Tenro y con con
dicion de que de este Tenro se levare Alcau a la
Otro derecho a la Moq. lo de pago y no la dicha
obra y para el Cumplimiento y pago de todo lo que
dicho es. Solamente obligacion de mis personas y bienes es
presente y temporales de lo de Cumplido a las Justicias
que se ofusca. de qualquier parte que sean a
cua su Juridiccion me someto Para que me lo hagan
Cumplir pagar y mantener. Por lo que ha e. como
por Sentencia Passada en los a Burgada sobre

Yo el Venancio las levas Favorables Int. de la de ella
Otrosi Venancio el Capitulo Juan de peni o duardus
devolucionibus Consuglosa Parano Usardeello tr
tiempo alguno mderies Verexas mdericho En ma
nera alguna = Oloorgo Ari Antel presente: q
Cruano testigos En la dicha Ciudad de Victoria a
treinta de diciembre de mil y 200 ochenta y tres años
Siendo testigos Antonio Lopez de Gamarra Ocano
de la Ciudad Ann. pñ de uero y Miguel Veinado
Residentes en ella de los organos Aquino electo
do i fe conozco lo Viro Domingo Diaz de Saureguia

Antem Pedro Gonz de app =
Yo el dicho Pedro Gonz de appodaca Escrip. de
Reynado. publico de la m. de la Ciudad
Vista en el fin amato cam. en fee de celo
Lo igney fin me lo quito fda conerto
MA & Dim. El Verdadero
Pedro Gonz de appodaca
Qui qualis de de app

Estan de demidos Cinquenta Ducados de esta escritura por Alido Domingo
Diaz de Sauregui los quales se pusieron en Bautista Ruiz de Arz y de Abulo
Apatron y de appoy del lugar de Zoris nombrados para esto por el Jijitador